

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA HISTORIA  
DE LA GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DE 1808 A 1821

TOMO III

Coordinación

ALFREDO ÁVILA  
VIRGINIA GUEDEA



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO  
2008

## NÚMERO 93

## Acta del Consejo de Guerra formada al bachiller don Mariano Sánchez

*Año de 1811. Testimonio del pedimento fiscal, sentencia del Consejo de Guerra, y decreto de conformidad del señor general en jefe, del Ejército del Centro, contra el bachiller don Mariano Sánchez*

El fiscal nombrado por el señor comandante de la división de la izquierda, coronel don Diego García Conde, para formar el pedimento de esta sumaria, seguida contra el cura interino del pueblo de Teocaltiche don Mariano Sánchez, dice que en primer lugar se presenta la irregularidad de los principios de la causa, y de la junta pedida por el acusador don Ignacio Chávez, cuyo documento obra a fojas 1 de estas diligencias, concedidas como consta, y efectuada según se manifiesta a fojas seis de la causa, pues de ningún modo se debió haber tergiversado el orden del derecho, sino examinar primero testigos abonados, haciendo antes a Chávez formalizarse su acusación para evitar las contradicciones e inconsecuencias de que está llena esta sumaria en el curso de las acusaciones todas precipitadas e inoportunas.— Resulta pues de la referida junta reo convicto con trece testigos, (aunque por la colocación de firmas, se conoce el desorden y confusión) de alta traición el cura, acusado don Mariano Sánchez, por cuyo atroz delito merecía la pena del último suplicio; pero como en la segunda junta pedida por el cura Sánchez; y efectuada, a fojas cinco vuelta, queda enteramente indemnizado y publicada por sus acusadores, su cristiana conducta, fidelidad, patriotismo, y su tedio a la insurrección; Allí se contradice el acusador don José Chávez; quien sin el más leve pudor sufre el tener que retratarse, y firmar su misma retratación, de los falsos capítulos que injustamente produjo contra su

párroco.— En la información recibida por el padre don Remigo Terán a solicitud del presunto reo Sánchez, se manifiesta la adhesión de éste a la justa causa y el desempeño exacto de su ministerio de párroco por la deposición unánime de los testigos eclesiásticos y seculares de la mejor nota.— De fojas 12 a 13 vuelta aparecen dos oficios por el acusado Sánchez, dirigidos a los cabecillas Ramos, Hermosillo, y otros, pidiendo los auxilios de tropas, y héchoseles los correspondientes cargos de este delito en su confesión que obran de fojas 15 vuelta a la 17 de esta sumaria los absuelve con asegurar que fue impelido por la fuerza para hacerlo; y lo prueba con declaración que al intento se le recibió a Reymundo Flores, alcalde de indios del mismo pueblo que obra a fojas 17 quien bajo la religión de el juramento afirma la indispensable precisión en que se vio el cura para firmar los anunciados oficios.— No hace menos fe en favor del acusado el de la Junta de Seguridad de Guadalajara, dirigido a este párroco, y las informaciones recibidas por el justicia de Teocaltiche y juntas con la certificación de éste, que todo esto obra de fojas 18 a 24 de la causa. Todos estos documentos son el más claro comprobante de la inocencia del cura acusado don Mariano Sánchez, sin que obsten las deposiciones de los testigos recibidos en la primera Junta, por la variedad y poca religión de sus dichos y que estos mismos lo retrataron en la segunda, mejor instruidos de su interpuesto juramento.— El fiscal en cumplimiento de su obligación lo hace presente al Consejo, para que su rectitud declare la inocencia del cura procesado; pues en su concepto no resulta otra cosa de las actuaciones de esta sumaria, por todo lo cual concluyo por el rey pidiendo se dé por libre al referido cura don Mariano Sánchez, y que a su favor se expida documento que lo ponga a cubierto de cualesquiera otra impostura que en lo sucesivo puedan maquinar contra él sus émulos; y que se comisione al subdelegado de aquel pueblo, y a presencia de una junta principal que haga de él, y a presencia de ella don José Ignacio Chávez, y los demás acusadores que

firmaron la primera junta, le den al enunciado cura Sánchez una plena satisfacción, apercibiéndolos a que se abstengan en lo sucesivo de calumniar falsamente, acaso llevados de fines particulares; pues aunque el fiscal debía pedir la pena a que en caso de haberse probado merecía Sánchez, atendiendo a las críticas actuales circunstancias, se modera a fin de obviar, el que se retraigan de denunciar por esto a los verdaderos delincuentes.— Villa de Lagos octubre siete de mil ochocientos once.— *José María de Ibarra.*

Don José María de Ibarra capitán del regimiento de Puebla certifica: Que hoy siete de octubre de mil ochocientos once, después de haber oído la misa del Espíritu Santo, se ha juntado el Consejo en casa del señor sargento mayor del regimiento de Dragones de Puebla, de orden del señor comandante de la división de la izquierda presidido por dicho señor mayor, en el cual se hallaron de jueces los señores capitanes don Rafael Sánchez Carvajal, don Narciso Gallegos. Don José Joaquín Salazar, don Ramón Soto, Don Manuel de Flon, y don Higinio Ugarte de los regimientos de Puebla, y de la Corona; y habiéndose leído esta sumaria y conclusión fiscal, pasó el Consejo a votar. Y para que conste lo pongo por diligencia y firmo.— *José María de Ibarra.*

1º voto.— Hallándose al cura interino del pueblo de Teocaltiche bachiller don Mariano Sánchez, según parece en la sumaria, acusado de insurgente, por los testigos que aparecen, y ellos mismos se contradicen, resultan testigos falsos, y es mi voto se ponga en libertad al referido cura, dándole la satisfacción correspondiente.— *Higinio de Ugarte.*

2º voto.— Hallándose el procesado en esta sumaria inocente por la disposición uniforme de los testigos, y desvanecida la culpa que contra él aparecía; es mi voto se ponga en libertad, se restituya a su empleo, y sean seriamente apercibidos los testigos que depusieron contra su conducta.— *Manuel de Flon.*

3° voto.— Por este sumario resulta indemne el cura de Teocaltiche, de la acusación que se hace contra él; por lo que es mi voto se le ponga en libertad, castigando según las leyes a los testigos falsos que lo calumniaron.— Ramón de Soto.

4° voto.— Impuesto en la causa formada contra el cura de Teocaltiche, don Mariano Sánchez, y que los mismos acusadores lo indemnizan, con más los documentos, a su favor aparecen, en mi voto que quede indemnizado, y pase a su curato a ejercer su ministerio.— *José Joaquín Salazar.*

5° voto.— Hallándose indemnizado el cura interino don Mariano Sánchez de Teocaltiche, por los mismos acusadores que anteriormente lo condenaron, es mi voto se ponga en libertad.— *Narciso Gallegos.*

6° voto.— Probada la excepción que el procesado alegó para suscribir los oficios dirigidos a los insurgentes, y desvanecida la acusación por un informe declaración de los testigos; es mi voto sea absuelto, puesto en libertad, y apercibidos los que depusieron con demasiada ligereza en contra de su buena opinión.— *Rafael Sánchez Carvajal.*

7° voto.— Por las declaraciones y demás actuado en esta sumaria, resulta la inculpabilidad del procesado; por lo que es mi voto se ponga en libertad, se restituya a su curato, y apercibido seriamente a el acusador y testigos por la impostura que con poca reflexión promovieron contra el.— *Gabriel Martínez.*

Vista esta sumaria formada de orden del comandante de la división contra los insurgentes que se hallaban por las inmediaciones del pueblo de Teocaltiche, y ampliada por la de el señor comandante en jefe de la división de la izquierda contra el párroco de aquel pueblo don Mariano Sánchez, acusado de haberse mezclado en la insurrección que tanto aflige a este reino; las deposiciones de los testigos, documentos agregados, y confesión del acusado, todo bien examinado con la conclusión y dictamen del señor don

José María de Ibarra, capitán de Dragones de Puebla, y fiscal de esta sumaria, ha absuelto el Consejo, y absuelve al referido párroco, y manda se ponga en libertad, restituido a su empleo, y que se aperciba seriamente a el acusador y testigos por la calumnia que le han inferido. Villa de Lagos siete de octubre de mil ochocientos once.— *Gabriel Martínez.*— *Rafael Sánchez Carvajal.*— *Narciso Gallegos.*— *José Joaquín de Salazar.*— *Ramón Soto.*— *Manuel de Flon.* — *Higinio de Ugarte.*

Incontinente después de concluido el Consejo, pasó el señor don José María de Ibarra capitán fiscal acompañado de mí el escribano a la posada del señor comandante de la división, coronel don Diego García Conde, a entregar la sumaria, y para que conste por diligencia lo firmó dicho señor de que doy fe.— *José María de Ibarra.*— Ante mí.— *José María Escandón.*

Guanajuato octubre treinta de ochocientos once.— Pasé en auditoria al licenciado don Martín coronel teniente letrado, asesor ordinario de esta intendencia.— *Calleja.*

Señor general.— En esta causa que se ha formado contra don Mariano Sánchez, interino del Pueblo de Teocaltiche diócesis de Guadalajara, sobre expresiones producidas contra la justa causa, ha pronunciado el Consejo de Guerra acorde con la conclusión del fiscal, y con unanimidad de votos, la sentencia en que absolviendo a dicho párroco de toda culpa, manda sea restituido a el goce de su ministerio, apercibiéndose seriamente a el acusador, y testigos, que con sus declaraciones apoyaron la falsa calumnia, promovida contra el referido párroco.

En efecto, el sujeto que instauré la acusación contra éste, fue el presbítero don José Ignacio Chávez, de quien el cura asienta es aspirante a el destino que obtiene en el interinato, y que con el objeto de que se excluyese de él, pretende manchar su opinión, con el negro borrón de insurgente. En junta que promovió el acusador, y se hizo con varios

individuos eclesiásticos, y seculares del pueblo, todos convinieron en la certeza de los crímenes acusados al cura. Pero consistiendo estos en unas expresiones sujetas a equivocada inteligencia, y que además se vistieron en circunstancias en que dominaba la confusión, y el horror, de los enemigos de la justa causa, no se gozaba de la libertad necesaria para deliberar con todo acierto los mismos sujetos que habían coadyuvado con sus testimonios a la intención del acusador, expusieron después todo lo contrario cuando separados de la presencia del mismo presbítero que los había convocado, se hallaron con plena deliberación para decir la verdad.

De lo expuesto se deduce que conforme a la común doctrina de los autores, cuando los testigos en su seguida declaración se contrarían a la primera, debe estarse a esta, en el caso de que se trata, no considero rige esta regla, en consideración a la indicada circunstancia de que a la primera testificación se halló presente el mismo acusador, que parece gobernó aquella concurrencia, tomando él primero la voz en ella, y coartando en cierto modo la libertad a los demás concurrentes, para que expusiesen francamente sus aserciones. No sucedió así en la segunda, en que no asistió el acusador ni el cura, por lo que produjeron con libertad sus exposiciones. Además de esto conforme a derecho, los testigos deben hacer sus declaraciones en secreto, y sin presenciarse otras personas que el juez y el escribano, y de lo contrario son nulas; por lo que es indudable, que lo fueron las que en la primera junta hicieron los testigos presente la parte que los produjo, y que con su ejemplo y sus expresiones, los excitó a que conviniesen con sus intenciones, de que se concluye con evidencia, que las segundas deposiciones que testifican la fiel conducta del cura, son las que se concilian todo el crédito, y atención en esta causa.

Por otra parte, el cura justificó plenísimamente, su fidelidad, patriotismo y adhesión a la justa causa, por medio de hechos positivos, que no dejaran lugar a la más leve duda,

como fueron haber convocado al vecindario para la defensa del pueblo contra los pérfidos insurgentes; que se valió de las más enérgicas persuasiones para contener el desenfreno de la plebe, embarazando por este medio, y el de los eclesiásticos, el que sacrificasen la vida de los europeos, prestándoles auxilios para que se pusiesen en salvo; que en estas circunstancias imploró de la Junta de Seguridad de Guadalajara, el favor que necesitaba aunque inútilmente, como acredita su respuesta de 14 de octubre del año próximo pasado; y últimamente; que lejos de haber manifestado la más leve inclinación a el partido de la pérfida insurrección, dirigid todos sus esfuerzos en favor de la justa causa, y en cumplimiento de su ministerio pastoral, que ha desempeñado con el mayor celo y vigilancia, en beneficio de los pobres de aquella feligresía.

Estos constantes hechos en que conviene todo el vecindario del pueblo de Teocaltiche, desmienten, y desvanecen toda presunción contraria que pueda resultar de las expresiones que se han atribuido al referido cura, y con que se ha procurado desacreditar su conducta, en cuyo concepto, soy de parecer, que si vuestra señoría lo tiene a bien, se sirva confirmar en todas sus partes la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra, mandando que al referido párroco, se ponga en plena libertad, restituyéndose a el ejercicio de sus funciones pastorales, dándosele la más completa y pública satisfacción por el denunciante y testigos; y despachándosele por el referido Consejo el testimonio o certificación que pidiere y le sirva de resguardo en todo tiempo, para que la prisión que ha padecido no le sirva de embarazo para la solicitud del acomodo, y colocación ti que le hagan acreedor sus buenos servicios. Esto es lo que juzgo en justicia, pero la integridad de vuestra señoría se servirá determinar lo que sea de su mayor agrado. Guanajuato y noviembre dos de ochocientos once.— *Licenciado Marín Coronel*.— Guanajuato noviembre tres de ochocientos once.— Como parece al asesor, y para su cumplimiento devuélvase la causa al señor coronel don

Diego García Conde.— *Calleja*.— Lagos cinco de noviembre de mil ochocientos once. Ejecute el fiscal lo que previene el antecedente parecer y decretos, a la mayor brevedad.— *García Conde*.— En la Villa de Lagos a cinco de noviembre de ochocientos once pasó el señor fiscal de esta causa acompañado de mí el escribano al convento de Nuestra Señora de la Merced, donde se halla preso el señor cura de Teocaltiche don Mariano Sánchez, a quien le hizo saber la sentencia pronunciada por el Consejo de Guerra, parecer del señor auditor, y decreto de conformidad del señor general del Ejército del Centro. Y entendido dijo: Que suplica se le dé testimonio de los documentos, que sean suficientes para su resguardo, y acrediten la buena conducta del que responde; sirviéndose así mismo el señor comandante de esta división dar la orden correspondiente a el teniente de justicia de aquel pueblo para que tenga efecto, la completa y pública satisfacción, mandada dar a el que responde, por el denunciante y testigos. Esto respondió y firmé.— *José María de Ibarra*.— *Mariano Sánchez*.— Ante mí. — *José María Escandón*.

En el mismo día mes y año, mandó el señor comandante de la división de la izquierda don Diego García Conde, se expidan los documentos que pide el interesado, librando oficio al subdelegado de aquel pueblo para que cumpla con lo mandado por el Consejo. Y para que constase por diligencia lo firmó dicho señor y presente escribano.— *José María de Ibarra*.— Ante mí.— *José María Escandón*.

Concuerta con los documentos que van referidos y constan de la causa principal a que me remito. Villa de Lagos cinco de noviembre de mil ochocientos once.— *José María de Ibarra*.— Ante mí *José María Escandón*.

Concuerta con su original a que me remito. Y para constancia, y que va fielmente corregido y concertado en cinco fojas útiles, la primera del papel del sello segundo y las restantes del común, lo firmé como subdelegado y comandante de armas de este pueblo de

Teocaltiche a cinco días del mes noviembre de mil ochocientos once, con dos testigos de mi asistencia actuando en la forma ordinaria doy fe.— En testimonio de verdad.— *José Antonio Marín*.— De asistencia, *Carlos José de Pasos*.— *José Esteban Villavicencio*.

Muy ilustre señor presidente.— He visto el testimonio del pedimento fiscal, sentencia del Consejo de Guerra, y decreto de conformidad del señor general en jefe del Ejército del Centro, que convence que el cura de Teocaltiche ha sido inocente y falsamente acusado, la pasión con que le han perseguido cruelmente se manifiesta a la primera vista; en esta nueva acusación he hecho información pública y secreta y es por ellas inocente por mi mismo le he oído predicar en la plaza a favor de la justa causa con entereza y persuasiva, me conduelo de su familia pues dos sobrinas que tiene fueron saqueadas, incendiadas sus casas, y una de ellas perdió el marido que fue muerto a manos de los rebeldes, un hermano de ellas es militar teniente en el regimiento de D. P. D. N. G. y aunque el cura fue también saqueado no le queda a esta pobre familia otro abrigo que este tío que las sostiene todo lo informo a vuestra señoría en obsequio de la verdad y de la justicia.

Nuestro señor guarde la muy importante vida de vuestra señoría muchos años.  
Teocaltiche, abril 9 de 1812.— *Felipe Terán*.— Muy ilustrísimo señor presidente don *José de la Cruz*.

La edición del tomo III de la *Colección de documentos para la historia de la Guerra de Independencia de México de 1808 a 1821* estuvo a cargo de

Edna Sandra Coral Meza  
Rosa América Granados Ambriz  
Raquel Güereca Durán  
Gisela Moncada González  
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado  
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO DGAPA PAPIIT IN402602